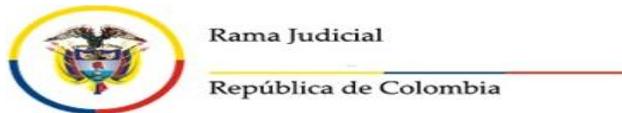


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02261 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JARLY DAVID ARCIA GÓMEZ.
DEMANDADO(S). DINA LUZ CALAO MOGROVEJO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02261- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el señor Jarly Arcia solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso hasta la fecha de presentación del escrito, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por JARLY DAVID ARCIA GÓMEZ contra DINA LUZ CALAO MOGROVEJO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga DINA LUZ CALAO MOGROVEJO identificada con cédula N° 1.068.583.053 como empleada adscrita a la CLÍNICA ZAYMA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario de propiedad de DINA LUZ CALAO MOGROVEJO identificada con cédula N° 1.068.583.053 en los establecimientos como Banco Agrario, BBVA, Banco de Bogotá, GNB Sudameris, Caja Social, Davivienda, Banco Popular, Pichincha, Banco de Occidente, Bancamía, Banco Itaú, Colpatria y Bancolombia.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso hasta la fecha de presentación del escrito respectivo, tal y como fue solicitado.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- **F.P. 21-11-18.**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **1ccbf5caef709fe6633a96f89a8de86f1500b3b2438e53aa29abfe44f974cbd9**

Documento generado en 23/02/2022 10:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>